

DJ-901-067-2024

Bogotá D.C., 19 de junio de 2024

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a Requerimiento Petición Anónima **No.: 2024EE0107395**; código SIPAR 2024-304618-82111-NC. Radicado 2024ER103284.

Respetado Ciudadano

De manera atenta, la **Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP**, dentro del término legal se permite atender la petición recibida con el radicado interno de a la dirección de **PQRSD No. AB927**, de fecha 31 de mayo de 2024, según traslado realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, **No.: 2024EE0094793; código SIPAR 2024-304618-82111-NC. Radicado 2024ER103284** de fecha 31 de mayo de 2024. No obstante, es pertinente aclarar que, la trazabilidad de las comunicaciones da cuenta que la petición fue interpuesta por usted ante la Dirección de Atención Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Bogotá, entidad que la trasladó a esta empresa. El objeto de la petición se transcribe a continuación: **“hasta donde es legal que los jefes cojan a mandar información sábados y domingos por grupos de WhatsApp - tengan paz mental y dejen tener paz a sus trabajadores ojo”**.

La Empresa **Aguas de Bogotá S.A. ESP** ha examinado la petición del asunto y dispone lo siguiente:

La desconexión laboral de los trabajadores en Colombia garantiza principios constitucionales y se debe cumplir en los términos legalmente establecidos.

Ahora bien, valga la pena aclarar que en ciertos casos o situaciones particulares la desconexión laboral no aplica, veamos; para los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo, para aquellos que, por la naturaleza de la actividad encomendada, deban tener disponibilidad permanente, igualmente, este derecho se ve comprometido ante eventuales situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y en garantía de la prestación de ciertos servicios. Por lo anterior, el trabajador debe propender por el deber de colaboración y cumplimiento de la misionalidad empresarial.

Así las cosas, de acuerdo con la petición objeto de consulta, no se observa vulneración alguna o afectación particular y concreta, sin embargo, se da respuesta a las inquietudes planteadas.

Fuente: Para mayor claridad, consultar la Ley 2192 de 2022, la cual regula la desconexión laboral en Colombia.

“ARTÍCULO 6. Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley:

- a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo.*
- b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública y organismos de socorro;*
- c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.”*



En los anteriores términos, se atiende la petición anónima del asunto, cuyo contenido se publicará en la página web de esta empresa www.aguasdebogota.co.

Atentamente,

**DIRECCIÓN DE PQRSD
AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**

c.c. Alcaldía Mayor de Bogotá [-administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co](mailto:administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co).

Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la Republica [-cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co).



AGUAS DE
BOGOTÁ
S.A. ESP